

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2008)

LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 2, 66 FRACCIÓN I INCISO c) Y 221 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO HAGO SABER QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2008, SE TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO

TÍTULO I

DEL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Othón P. Blanco, el cual tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento, objetivos y fines del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal creado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y dos; así como promover los servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de

los sectores social y privado.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento jurídico se entiende por:

I.- Asistencia Social: El apoyo que el Sistema suministra a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, además de otorgar la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección, desventaja física o mental, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

II.- Sistema: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco.

III.- Sistema Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

IV.- Municipio: Municipio de Othón P. Blanco.

V.- Reglamento: Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

CAPÍTULO

SEGUNDO

FUNCIONES DEL SISTEMA

Artículo 3.- Para el logro de sus objetivos, el Sistema realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.- Coadyuvar en programas que tiendan a la disminución de las causas y consecuencias que genera el fenómeno de las adicciones, apoyándose de la prevención con un enfoque de riesgo-protección, así como en el desarrollo de habilidades y actitudes de protección;

IV.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

V.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

VI.- Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;

VII.- Coadyuvar en la creación y operación de establecimientos de asistencia social en beneficio de los sujetos de la asistencia social señalados en el presente Reglamento;

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de incapacidad y de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades correspondientes.

X.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XI.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los sujetos beneficiarios de la asistencia social señalados en el presente Reglamento;

XII.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XIII.- Coadyuvar en la realización de estudios e investigaciones en materia de discapacidad;

XIV.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XV.- Participar, en el ámbito de la competencia del Sistema, en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada en casos de desastre;

XVI.- Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;

XVII.- Coadyuvar con el Presidente o Presidenta Municipal, Regidores y Síndicos, respecto a la tutela dativa de los menores que corresponda en los términos de las leyes respectivas; e integrar los expedientes respectivos de los menores que estén bajo la tutela, para el juicio de adopción, a fin de canalizarlos al Sistema Estatal para que la junta directiva del mismo determine si algún menor puede ser beneficiado a través de un juicio de adopción;

XVIII.- Desarrollar, coordinar y cumplir con los programas que le encomienden el Sistema Estatal y la Secretaría de Salud del Estado, mediante convenios que para ese efecto se celebren;

XIX.- Promover ante los Tribunales del Estado, todo tipo de juicios en los que, a criterio discrecional del propio Sistema, se vean afectados los derechos de menores, adultos mayores y discapacitados, respetando en todos los casos las funciones o atribuciones que las leyes encomienden a otras dependencias o instituciones;

XX.- Las demás que les encomienden las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos en vigor en el Estado y los convenios que celebre con la Federación, el Estado, los Municipios, e instituciones públicas o privadas, así como las que determine el Ayuntamiento en acuerdos específicos.

CAPÍTULO

TERCERO

SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 4.- Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

I.- Los menores en desamparo, en estado de desnutrición o en situación de maltrato;

II.- Personas a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

III.- Personas incapaces;

IV.- Personas con discapacidad;

V.- Personas en estado de desamparo, marginación o abandono;

VI.- Personas maltratadas, abusadas sexualmente o violentadas;

VII.- Ebrios consuetudinarios, farmacodependientes o sujetos que vivan en la vía pública de escasos recursos económicos.

VIII.- Adultos mayores en desamparo, discapacitados o marginados.

IX.- Personas indigentes o marginados sociales, que por su pobreza requieren de servicios asistenciales;

X.- Comunidades y personas afectadas por siniestros o desastres; y

XI.- Todos los sujetos que por circunstancias similares a las anteriormente expuestas, merezcan de la asistencia social o así lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO

II

DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA

CAPÍTULO

PRIMERO

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.- Los recursos que anualmente le serán asignados por el Presupuesto de Egresos del Municipio.

II.- Los bienes muebles, inmuebles, derechos y aprovechamientos que actualmente posee el Sistema y los que en un futuro se le destinen;

III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los gobiernos estatal, municipal, la federación y las entidades paraestatales le otorguen o destinen;

IV.- Las aportaciones, donaciones y legados que reciba el patronato del Sistema provenientes de personas físicas o morales, públicas, privadas o del sector social;

V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VI.- La explotación de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley para obtención de apoyos a los programas de asistencia social; y

VII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 6.- Respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema, será el Director General el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación, debiendo contar con un inventario de todos éstos y dar cuenta al Ayuntamiento, de aquellos bienes muebles que por el uso natural de los mismos lleguen a un estado en que sean ya de imposible uso o su reparación o adecuación sea más onerosa que la adquisición de un nuevo bien, lo anterior a efecto de darlos de baja del inventario.

CAPÍTULO

SEGUNDO

DESTINO DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA

Artículo 7.- Los recursos materiales y activos reunidos a través de las formas citadas en el capítulo anterior, serán destinadas al logro de la asistencia social, así como al auxilio de las personas más necesitadas del Municipio.

CAPÍTULO

TERCERO

DE LA LIQUIDACIÓN EN CASO DE DESAPARICIÓN DEL SISTEMA

Artículo 8.- En caso de desaparición del Sistema por razones de orden jurídico o administrativo que incluyan su liquidación, los bienes patrimoniales con que cuenta, pasarán de manera íntegra a formar parte del patrimonio del Municipio.

TÍTULO III
ÓRGANOS SUPERIORES DEL SISTEMA
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Son órganos superiores del Sistema:

- I.- El Patronato;
- II.- La Presidencia; y
- III.- La Dirección General.

Artículo 10.- El Patronato será el órgano de consulta, apoyo y opinión del Sistema y está integrado por:

- I.- un Presidente o Presidenta;
- II.- Un secretario;
- III.- Un tesorero; y
- IV.- Tres vocales.

Todos designados por el Presidente o Presidenta Municipal. Dichos cargos son honoríficos, por lo que no percibirán retribución emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRONATO

Artículo 11.- El Patronato tendrá las facultades siguientes:

- I.- Emitir opiniones y recomendaciones sobre los planes, programas, informes y los estados financieros del Sistema.
- II.- Apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.
- III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan incrementar el patrimonio del Sistema y cumplir su objeto.

IV.- Tramitar ante las autoridades fiscales y administrativas las exenciones de impuestos o contribuciones, así como obtener las autorizaciones, concesiones o permisos para el cumplimiento de su objeto; y

V.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores, y las que le señale el Presidente o Presidenta del Sistema.

Artículo 12.- El Patronato celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias anualmente y celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo requiera. Las reuniones deberán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, mediante convocatoria de su Presidente o Presidenta que se enviará cuando menos con 24 horas de anticipación. Si llegada la hora de reunión no se alcanza a integrar el quórum legal, el Presidente o Presidenta citará a una nueva reunión en un término no mayor de 15 días y será válida con los miembros presentes. Los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Las actas que se levanten en las Sesiones del Patronato deberán ser firmadas por los que asistieron a la sesión.

CAPÍTULO

TERCERO

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL SISTEMA

Artículo 13.- El Presidente o Presidenta del Sistema sólo podrá ser designado y removido de su cargo por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 14.- Serán atribuciones del Presidente o Presidenta del Sistema las siguientes:

I.- Aprobar los planes de labores;

II.- Aprobar la organización general del Sistema;

III.- Proponer a el Presidente o Presidenta Municipal los proyectos de inversión;

IV.- Representar al Sistema;

V.- Encabezar todas las actividades del Sistema, pudiendo delegar esta representación en el Director General;

VI.- Autorizar la celebración de convenios, contratos y los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema;

VII.- Supervisar el buen funcionamiento de los planes, programas y acciones que lleve a cabo el Sistema;

VIII.- Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan fielmente;

IX.- Rendir un informe anual al Ayuntamiento; y

X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores, las que le indique el Ayuntamiento o el Presidente o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO

CUARTO

DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA

Artículo 15.- El Director General del Sistema sólo podrá ser designado y removido de su cargo por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 16.- Las facultades y obligaciones del Director General del Sistema, son las siguientes:

I.- Dar trámite y resolución a los asuntos del Sistema.

II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Presidente o Presidenta y del Patronato del Sistema;

III.- Elaborar y presentar al Presidente y al Patronato del Sistema los planes, propuestas, proyectos e informes que el Sistema requiera para su eficaz desempeño;

IV.- Proponer al Presidente o Presidenta del Sistema, la designación, promoción y remoción de los funcionarios del Sistema;

V.- Autorizar la expedición de los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Municipio;

VI.- Suscribir, previa aprobación del Presidente o Presidenta del sistema los convenios y contratos, así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del sistema;

VII.- Actuar como Apoderado General del Sistema con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas;

VIII.- Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Sistema; y

IX.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, el Patronato y/o el Presidente o Presidenta del Sistema.

Artículo 17.- En la Dirección General se establecen las siguientes coordinaciones:

I.- Coordinación Operativa de Evaluación y Seguimiento;

II.- Coordinación Jurídica, en funciones de procuraduría municipal de la defensa del menor y la familia;

III.- Coordinación Administrativa;

IV.- Coordinación de Participación Ciudadana (Voluntariado);

V.- Coordinación de Desarrollo Comunitario y Asistencia Social Alimentaria;

VI.- Coordinación de Asistencia Social a Desamparados;

VII.- Coordinación de Asistencia Médica;

VIII.- Coordinación de Recreación Cultural y Deportes; y

IX.- Coordinación de Gestión Social.

Artículo 18.- Corresponderán a los Coordinadores las siguientes facultades comunes:

I.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General les delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

II.- Formular y aplicar las políticas, planes y programas que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General para su autorización;

III.- Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, así como las normas, lineamientos y políticas que se elaboren en sus áreas de responsabilidad;

IV.- Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

V.- Coordinar las labores encomendadas y establecer estrategias y mecanismos de integración e interrelación que promuevan el óptimo desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades;

VI.- Promover y dictar medidas de mejoramiento administrativo en las unidades administrativas a su cargo;

VII.- Conceder audiencias al público en general;

VIII.- Delegar en sus subalternos atribuciones que tengan encomendadas, previo acuerdo con el Director General;

IX.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

X.- Representar al Sistema ante organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, por acuerdo del Director General;

XI.- Apoyar al Director General en la ejecución de los programas sectoriales mediante la presentación de propuestas en las materias bajo su responsabilidad;

XII.- Establecer los planes de capacitación y profesionalización técnica del personal adscrito a las áreas bajo su responsabilidad;

XIII.- Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por el Director General, los ordenamientos legales y las demás disposiciones normativas aplicables; y

XIV.- Las demás que les confieran el Director General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 19.- La Coordinación Operativa de Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dar cumplimiento a los acuerdos e instrucciones del Presidente o Presidenta, del Patronato y del Director General del Sistema;

II.- Apoyar técnicamente en las actividades de la Presidencia del Sistema y de la Dirección General;

III.- Informar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado las actividades realizadas, en la forma y términos que dicho Sistema señale;

IV.- Convocar a reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias a los Coordinadores del Sistema;

V.- Elaborar en forma oportuna el programa municipal de asistencia social en base a la información que se les solicite a las coordinaciones de área;

VI.- Solicitar y analizar oportunamente los avances físicos trimestrales del programa municipal de asistencia social a las coordinaciones de área;

VII.- Enviar a la Presidencia, Dirección General y Coordinaciones de Área los avances mensuales del programa municipal de asistencia social para que conozcan el porcentaje alcanzado en relación a la meta anual;

VIII.- Remitir oportunamente al Sistema Estatal la información relativa al programa municipal de asistencia social de acuerdo a la normatividad establecida;

IX.- Organizar las reuniones de Evaluación y Planeación de los programas de asistencia social del Municipio;

- X.- Coordinar las reuniones municipales de información que el Sistema convoque;
- XI.- Supervisar y evaluar las acciones llevadas a cabo por las demás áreas operativas;
- XII.- Coordinar el programa de acciones de las áreas operativas a través de calendarios mensuales de actividades;
- XIII.- Participar en las reuniones convocadas por otras instituciones y el Sistema Estatal en relación a su ámbito de competencia;
- XIV.- Elaborar los informes estadísticos o documentos que le indiquen sus superiores;
- XV.- Apoyar y asesorar a los Coordinadores de Área y al Director General del Sistema en las acciones de asistencia social que realicen; y
- XVI.- Las demás que de manera expresa le indique la Dirección General del Sistema.

CAPÍTULO

SEXTO

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA, EN FUNCIONES DE PROCURADURÍA MUNICIPAL DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 20.- Se crea la Coordinación jurídica, en funciones de Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, dependiente de la Procuraduría Estatal y a su vez de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 21.- El coordinador jurídico será un Licenciado en Derecho nombrado por el Presidente o Presidenta del Sistema.

Artículo 22.- El Coordinador Jurídico tendrá la responsabilidad de:

I.- Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos para la defensa de sus derechos derivados de la relación familiar, así como en lo relacionado con el estado civil de las personas;

II.- Promover ante las autoridades y tribunales competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio del Sistema se vean afectados los derechos de menores incapaces, adultos mayores y discapacitados, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomienden a otras autoridades;

III.- Vigilar el bienestar de los incapaces, auxiliando al Ministerio Público en su protección en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, así como coadyuvar en su traslado o radicación a instituciones de beneficencia;

IV.- Coadyuvar con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo en el desempeño de sus actividades;

V.- Representar legalmente a los menores que litiguen derechos familiares sin que sea necesario el otorgamiento de poder alguno de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda;

VI.- Resolver toda clase de consultas que le sean solicitadas por el Presidente o Presidenta del Sistema, el Patronato o la Dirección General en asuntos de su competencia; y

VII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y que le confiera el Presidente o Presidenta del Sistema o el Director General.

CAPÍTULO

SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- El objetivo de la Coordinación Administrativa es la planeación, directiva y control de las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos y materiales, el registro contable de las operaciones presupuestarias, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

Artículo 24.- El Coordinador Administrativo del Sistema deberá tener experiencia en materia administrativa, será nombrado por el Presidente o Presidenta del Sistema, y contará con las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Proporcionar los servicios de apoyo relativos a recursos humanos y materiales que requieren las Coordinaciones y las unidades administrativas del Sistema, conforme a las normas y lineamientos establecidos;

II.- Programar y solicitar personal, así como las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios necesarios para el desempeño del Sistema.

III.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad;

IV.- Coordinar la prestación de los servicios de apoyo técnico-administrativo a las diversas unidades administrativas del Sistema;

V.- Mantener actualizada la plantilla de recursos humanos del Sistema y tramitar las altas, nombramientos, licencias, cambios de adscripción y bajas del personal que labora en el Sistema;

VI.- Planear y controlar las actividades que permitan la evaluación y auditoría programática del gasto;

VII.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

VIII.- Establecer con la aprobación del Director General las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema, de acuerdo a sus programas y objetivos;

IX.- Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno en las áreas de su propia coordinación;

X.- Poner en práctica los programas de estímulo y compensaciones que se establezcan de acuerdo a la normatividad aplicable;

XI.- Proponer a la Dirección General, las medidas técnicas y administrativas que estime conveniente para la organización y funcionamiento de las coordinaciones y unidades administrativas del Sistema de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII.- Llevar a cabo la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como los medios y formas de identificación del personal;

XIII.- Conducir las políticas y estrategias de contratación, administración de sueldos y salarios, estímulos y de capacitación y desarrollo del personal del Sistema;

XIV.- Conducir las relaciones laborales del Sistema;

XV.- Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia, se cumplan las políticas y lineamientos dictados por el Director General, los ordenamientos legales y las demás disposiciones normativas aplicables;

XVI.- Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos del Sistema;

XVII.- Controlar, registrar y evaluar el ejercicio del gasto del Sistema;

XVIII.- Programar y efectuar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;

XIX.- Conducir los planes y programas de modernización y desarrollo administrativo del Sistema;

XX.- Mantener informada a la Dirección General de las actividades realizadas; y

XXI.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Presidente o Presidenta del Sistema o el Director General.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
(VOLUNTARIADO)

Artículo 25.- La Coordinación de Participación Ciudadana es la encargada de coadyuvar con el Patronato para la obtención de recursos para beneficio de la sociedad más desprotegida. Dichos recursos serán depositados en una cuenta del Sistema, que será administrada por el Director General y el Coordinador Administrativo del Sistema, previa instrucción del Presidente o Presidenta del Sistema.

Artículo 26.- El Coordinador de Participación Ciudadana del Sistema, contará con las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con el Patronato, a fin de organizar y coordinar eventos en donde se obtengan recursos económicos, para que el Sistema los aplique en los programas y proyectos que opera;

II.- Apoyar al Presidente o Presidenta y al Director General del Sistema, en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada en casos de desastre;

III.- Promover entre el sector público, social y privado la donación en especie de diversos productos al Sistema, para entregarlos o comercializarlos en beneficio de la población sujeta a asistencia social;

IV.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente o Presidenta del Sistema y el Director General le deleguen, así como mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades.

V.- Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta del Sistema o el Director General.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
Y ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA

Artículo 27.- La Coordinación de Desarrollo Comunitario y Asistencia Social Alimentaria del Sistema, estará encargada de llevar a cabo atención integral de las necesidades más apremiantes de los grupos marginados, ejecutando los programas de centros de desarrollo, capacitación en diferentes talleres y desayunos escolares, despensas, huertos y distribución de leche Liconsa.

Artículo 28.- El Coordinador de Desarrollo Comunitario y Asistencia Social, contará con las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas en materia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario que aplicará el Sistema;

II.- Conducir estudios e investigaciones para la detección, registro y diagnóstico de población vulnerable sujeta a la aplicación de programas y modelos de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario;

III.- Establecer las normas, políticas y lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo familiar y comunitario del Sistema, que permitan medir su impacto en la población beneficiaria de los mismos;

IV.- Instrumentar estrategias, programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo comunitario, orientados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria de los mismos;

V.- Definir índices y criterios para la identificación y calificación de beneficiarios de apoyos alimentarios y de acciones de desarrollo familiar y comunitario por parte del Sistema e integrar los Padrones de Beneficiarios correspondientes;

VI.- Realizar análisis técnicos de aportes nutricios y calóricos para garantizar la calidad de los productos y la efectividad de los programas alimentarios a cargo del Sistema, así como acciones de orientación alimentaria sobre el valor nutricional de productos y de hábitos alimenticios y de higiene;

VII.- Establecer esquemas alternativos de alimentación para el mejoramiento del estado nutricional de la población vulnerable, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura alimentaria;

VIII.- Identificar comunidades indígenas, rurales y urbanas en condiciones de vulnerabilidad extrema para su atención integral, considerando sus formas, usos y costumbres de participación social y sus necesidades más apremiantes;

IX.- Promover la organización social y comunitaria para impulsar programas de asistencia social, en su ámbito de competencia;

X.- Coordinar con los diferentes sectores, en el ámbito de la asistencia social, acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivadas de casos de desastre;

- XI.- Proponer la celebración de acuerdos y convenios con el Sistema Estatal y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de Familia para la implementación de programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;
- XII.- Concertar esfuerzos y acciones con dependencias e instituciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia social alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario;
- XIII.- Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta del Sistema, el Director General y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL
A DESAMPARADOS

Artículo 29.- La Coordinación de Asistencia Social a Desamparados del Sistema, realizará, propondrá, coordinará y supervisará las políticas y procedimientos en materia de asistencia social a los desamparados, resolverá las situaciones desfavorables que enfrentan los niños huérfanos o abandonados y adultos mayores o adultos en estado de abandono.

Artículo 30.- El Coordinador de Asistencia Social a Desamparados, contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer las políticas y estrategias en materia de servicios asistenciales;
- II.- Concertar acciones de apoyo y coordinación de asistencia social con los Sistemas Estatal y Municipales;
- III.- Promover y concertar con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el establecimiento de centros de asistencia social;
- IV.- Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, para la implementación de programas de asistencia social.
- V.- Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas con la finalidad de solicitar apoyo en pro de los más necesitados.
- VI.- Coordinar, supervisar y evaluar la atención integral proporcionada por el personal a su cargo, a los menores, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
- VII.- Llevar a cabo la atención integral de las necesidades más apremiantes de los grupos marginados, contemplando los programas de centros de desarrollo, capacitación en diferentes talleres y despensas.

VIII.- Las demás que le confieran el Presidente o Presidenta del Sistema, el Director General y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO

DÉCIMO

PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 31.- La Coordinación de Asistencia Médica del Sistema, coordinará y supervisará las acciones relativas a la salud en beneficio de la población que no cuenta con acceso a los servicios de salud por sus características socioeconómicas y geográficas.

Artículo 32.- El Coordinador de Asistencia médica, deberá ser un médico nombrado por el Presidente o Presidenta del Sistema que contará con las siguientes atribuciones:

I.- Propiciar el establecimiento de convenios con médicos con la finalidad de proporcionar asistencia médica;

II.- Canalizar a las instituciones correspondientes de manera oportuna y eficaz a las personas que por su condición física así lo requieran;

III.- Promover la formación de médicos especialistas, personal paramédico, técnico y auxiliar, así como actividades de capacitación continua al personal que desarrolla los programas de salud;

IV.- Coadyuvar en programas de investigación médico-comunitario, epidemiológico y social para llevar a cabo acciones en beneficio de la población vulnerable;

V.- Prestar servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y de asistencia social de su ámbito de responsabilidad, a sujetos de la misma;

VI.- Promover la formación de médicos especialistas, personal paramédico, técnico y auxiliar, así como actividades de capacitación continua al personal que desarrolla los programas bajo su responsabilidad.

VII.- Participar en las jornadas de asistencia social en el Municipio con la finalidad de proporcionar asistencia médica a la población que por su condición socioeconómica y geográfica se encuentre marginada, así como para proporcionar el servicio médico, hospitalización, aparatos ortopédicos, entre otros;

VIII.- Establecer mecanismos de control para eficientar el desarrollo de los programas de trabajo;

IX.- Recomendar y promover el establecimiento de centros y servicios de atención médica; y

X.- Las demás que le confieran el Presidente o Presidenta del Sistema Director General y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO

DÉCIMO

SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN DE RECREACIÓN CULTURAL Y DEPORTES

Artículo 33.- La Coordinación de Recreación Cultural y Deportes del Sistema tiene como objetivo impulsar y controlar el desarrollo de actividades físicas, deportivas, culturales y recreativas para los habitantes del Municipio, con la intención de brindar sano entretenimiento y fomentar la integración social y familiar.

Artículo 34.- El Coordinador de Recreación Cultural y Deportes, será nombrado por el Presidente o Presidenta del Sistema y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Difundir y promover entre la población la práctica deportiva.

II.- Planear y coordinar olimpiadas especiales.

III.- Coordinar la ejecución de diversas competencias para el bienestar y la incorporación al desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

IV.-Capacitar a voluntarios para apoyar el deporte.

V.- Estructurar un programa unificado de actividades físicas, recreativas y culturales.

VI.- Fomentar la integración de la comunidad al campo de las manifestaciones culturales, y apoyar a los nuevos valores artísticos mediante estímulos y acciones concretas.

VII.- Promover y difundir eventos, talleres y actividades realizadas culturales como talleres de teatro, artes plásticas, danza y música.

VIII.- Proponer la celebración de convenios de orden cultural y deportivo con los diferentes niveles de Gobierno, así como con Instituciones públicas y privadas;

IX.- Las demás que le confieran el Presidente o Presidenta del Sistema, el Director General y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO

DÉCIMO

TERCERO

DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

Artículo 35.- La Coordinación de Gestión Social del Sistema, contará con las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Realizar un trabajo de enlace y coordinación con instituciones públicas y privadas para reforzar las labores sociales, especialmente aquéllas que tienen que ver donaciones y apoyo para la asistencia social.

II.- Gestionar apoyos de aparatos ortopédicos en la beneficencia pública y verificar y coordinar la entrega de éstos a las personas que lo necesitan.

III.- Gestionar ante las autoridades municipales, estatales y federales los recursos técnicos y económicos para la realización en el Municipio de los programas del Sistema.

IV.- Coadyuvar esfuerzos con las diferentes instituciones públicas y privadas para una ejecución más rápida y eficaz de los programas del Sistema en el Municipio.

V.- Promover la participación social en la gestión de apoyos para la atención de los sujetos beneficiarios de la asistencia social señalados en el presente Reglamento.

VI.- Difundir los programas que ejecuta el Sistema y brindar asesoría gratuita a todo aquel que lo requiera en relación a dichos programas.

VII.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- La Coordinación de Gestión Social tiene como objetivo brindar asesoría y atención general a los sujetos beneficiarios de la asistencia social, de conformidad con sus necesidades, demandas y propuestas, así como canalizarlos a las instancias que correspondan de manera ordenada y sistematizada para su atención.

CAPÍTULO

DÉCIMO

CUARTO

ENLACE DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 37.- El sistema contará con un enlace de Vinculación y Transparencia del Sistema, que será el área administrativa encargada de recabar y enviar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio la información pública a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; así como recibir las solicitudes de información y realizar los trámites necesarios para que la Unidad les de contestación, y en general ejecutar las instrucciones que le emita la Unidad antes citada.

RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Quintana Roo.

Artículo 39.- Los trabajadores del Sistema Municipal de Othón P. Blanco, estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la Institución por medio de la cual se presta seguridad social a sus trabajadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de Noviembre de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
EL DÍA 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2008.